

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL **VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, SE REUNIERON A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ZOOM, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO, DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, CÉSAR HOLGUIN ANGULO, FRANCÍSCO JAVIER MERCADO FLORES Y LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

1. - LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
2. - ASUNTOS A TRATAR:
 - EL ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID19) (AL 15 DE JUNIO DE 2020)
3. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

2.01.- CON BASE EN LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID19). ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en términos de lo que disponen los artículos 57, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura Local, ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura, está facultado para aprobar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que con apoyo a las disposiciones normativas contenidas en los considerandos anteriores, el Consejo de la Judicatura aprobó en fechas 14 y 30 de abril del año en curso, acuerdos para reforzar las medidas dictadas por el propio Consejo en su similar de fecha 17 de marzo de 2020 (ampliándose el término hasta el 31 de mayo) por la emergencia de salud pública derivada del virus SARS-COV2 (COVID 19). Acuerdo que tiene por objeto garantizar la

salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como de los litigantes y justiciables que acuden a sus instalaciones; lo anterior sin desatender la prestación de los servicios de impartición de justicia de carácter urgente en las materias penal y familiar, que pueden ser desahogados con el apoyo de las herramientas tecnológicas de las que hoy se dispone, así como del sistema de guardias.

CUARTO.- Que del 30 de abril del presente año, momento en que fueron aprobadas las últimas reformas a nuestro acuerdo de fecha 14 de abril del año en curso, al día de hoy, la situación de emergencia sanitaria lejos de observar mejoría se encuentra en un estado de mayor gravedad, como lo demuestran los datos proporcionados por el Poder Ejecutivo del Estado, que en aquella fecha señalaban que el número de personas contagiadas en nuestra Entidad Federativa era de 1,500, mientras que 200 personas lamentablemente habían perdido la vida, es un hecho que contrasta significativamente con el dato estadístico de fecha 26 de mayo de este año, en donde los contagios casi se triplicaron al pasar a una cifra superior a los 4,316 casos y las defunciones casi se han cuadruplicado, superando las 750. Sumándose a este hecho, lo afirmado por las diversas autoridades en el estado, las cuales han señalado que la capacidad de atención hospitalaria en nuestra región se encuentra al borde de sus límites máximos, por lo que se han reforzado las acciones de los diversos órdenes de gobierno, así como llamados a la población en general para mantener el resguardo domiciliario, evitar la aglomeración de personas en espacios públicos, y mantener la política de la "sana distancia" como las pautas de conducta que de formas más efectiva inciden en la contención del contagio y la expansión de esta pandemia.

QUINTO.- Que conforme a esta información estadística en las últimas semanas se ha ubicado a nuestro Estado en la clasificación de color rojo del dentro del sistema de semáforo de riesgos por regiones para evaluar semanalmente el grado epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, lo anterior, en atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país; siendo a

la fecha Baja California, el segundo Estado con mayor problemática frente a la pandemia de COVID 19; y, lamentablemente, los casos de contagio surgidos dentro del personal que trabaja en el Poder Judicial del Estado, hacen necesario que al igual que otras instituciones públicas federales, estatales y municipales, este órgano colegiado se vea obligado a tomar la decisión de ampliar el periodo contenido en nuestro acuerdo anterior, abarcándose el periodo que comprende del 1 de junio al 15 de junio del presente año, esto en aras de responder con un alto grado de responsabilidad al grave fenómeno sanitario que sufre nuestra sociedad y tutelar los bienes básicos de salud y vida inherentes a toda persona, ampliando el catálogo de casos urgentes en las materias penal y familiar; así como ampliando el margen de acción de estos órganos jurisdiccionales en la atención de asuntos que por sus características no admitan dilación alguna en su atención.

SEXTO.- Que a la par de la determinación anterior, este Consejo continúa ejerciendo acciones para avanzar en el establecimiento de nuevas dinámicas de trabajo en el Poder Judicial del Estado que permitan a los órganos jurisdiccionales realizar sus funciones conforme a las nuevas reglas de sanidad durante todo el tiempo en que transcurra la pandemia del virus SARS-CoV2; acciones que se traducen en impulsar el uso de tecnologías de la información en la tramitación de los juicios, ajustar el calendario de labores del Poder Judicial del Estado para no detener su funcionamiento durante el periodo que se había indicado como vacacional, extender la vigencia del Acuerdo que dispuso la recepción de demandas en las Oficialías de Partes de todos los Partidos Judiciales del Estado; proyectar y ejecutar el acondicionamiento de los espacios de los juzgados para que la realización de audiencias se lleven a cabo respetando los márgenes indicados como de "sana distancia" y evitar la aglomeración de personas; así como la renovación del equipo de cómputo que permita transitar hacia formas más amplias en la tramitación de los "juicios en línea".

Con apoyo en las anteriores consideraciones, es que se proponen cambios al instrumento del Consejo de la Judicatura aprobado el pasado 14 de abril, con apoyo en el siguiente:

A C U E R D O

1.- Se modifica el punto 1 del acuerdo de fecha 14 de abril, para quedar como sigue:

1.- Se amplía el periodo establecido en el acuerdo 2.01 del Consejo de la Judicatura de fecha 17 de marzo de 2020 y modificado por acuerdo del propio Consejo de fecha 28 de mayo; del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, manteniendo vigentes sus contenidos, en especial que no correrán términos, ni plazos. En el entendido de que este periodo no es correspondiente a un periodo vacacional y, por tanto, los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, deberán seguir realizando desde su hogar, las tareas inherentes a su función, ello con el objetivo de abatir las cargas de trabajo y poner al día cada una de las áreas de impartición de justicia y administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Baja California; todo ello en beneficio de los usuarios del sistema judicial del Estado y respondiendo de manera ejemplar a la institución y a la ciudadanía. Para lo cual se adicionan al mismo las medidas que a continuación se establecen.

2.- Se modifica el punto 2 en su artículo 1 del acuerdo de fecha 14 de abril, para quedar como sigue:

2.-.

Artículo 1.-.

.

a) a la h).-. . . .

i) Los procedimientos abreviados en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios;

j) Las soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna;

k) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado; y

l) Otras audiencias que las juzgadoras y los juzgadores, fundando y motivando, califiquen como urgentes de conformidad con lo manifestado en la solicitud de audiencia o con base en los antecedentes con que se cuenta por el órgano jurisdiccional al que corresponda su tramitación.

3.- Se modifica el punto 3 del acuerdo de fecha 14 de abril, para quedar como sigue:

3.- En relación al sistema de justicia familiar, los juzgados familiares y mixtos, deberán, bajo un sistema de guardias, atender los asuntos que de forma limitativa se mencionan a continuación:

- a) Pensiones alimenticias;
- b) Estados de interdicción;
- c) Separación provisional de cónyuges;
- d) Órdenes de protección o solicitudes que se consideren a juicio del órgano jurisdiccional de urgencia por la situación de riesgo en la que se encuentren

niñas, niños, adolescentes, personas en estado de vulnerabilidad e incapaces;

- e) Medidas de protección tratándose de hechos constitutivos de violencia familiar, a través de los cuales se vulnera la integridad física de los miembros de la familia; y*
- f) Medidas de protección tratándose de hechos constitutivos de violencia contra la mujer y de género.*
- g) Otros que fundando y motivando califiquen como urgentes por la calidad de riesgo que entrañan.*

4.- Se adicionan al acuerdo de fecha 14 de abril, los puntos 8, 9, 10 y 11, para quedar como sigue:

8.- El Consejo de la Judicatura impulsará los trabajos necesarios para la consolidación del Tribunal Electrónico del Poder Judicial de Estado como una alternativa efectiva y de uso generalizado en la de tramitación de los juicios en las materias familiar, civil y mercantil.

Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura, iniciará en todos los Partidos Judiciales del Estado, campañas informativas para la tramitación de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado (FIREC) para que los abogados litigantes puedan tener acceso al Tribunal

Electrónico. De igual forma, se realizará la capacitación de abogados litigantes y de los servidores públicos del Poder Judicial para el uso del Tribunal Electrónico.

9.- El Consejo de la Judicatura continuará con los trabajos de preparación para que los órganos jurisdiccionales en materia civil y mercantil puedan ofrecer la prestación de sus servicios de manera ordenada y gradual en asuntos urgentes, de conformidad con los lineamientos que, en materia de salubridad expidan las autoridades de salud.

10.-El Consejo de la Judicatura, realizará las acciones necesarias para que los servicios de impartición de justicia no sean suspendidos y se continúe con la atención a los usuarios durante el primer periodo vacacional del año, el cual se había fijado para el periodo que comprende los días del 13 al 31 de julio del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Las presentes reformas entrarán en vigor el 1 de junio del año 2020, con excepción de la disposición transitoria cuarta de estas reformas, cuya entrada en vigor será de conformidad con lo estipulado en ese artículo.*

SEGUNDO.- *Se extiende la vigencia del Acuerdo de fecha 19 de mayo del presente año,*

por el cual se habilitan las Oficialías de Partes de todos los Partidos Judiciales del Estado para la recepción de escritos de demanda, el cual podrá ser modificado de conformidad con la evaluación en sus resultados por parte de este Consejo.

TERCERO.- El Consejo de la Judicatura, a través de sus áreas auxiliares, realizará cursos de capacitación no presenciales, gratuitos y de libre acceso sobre el uso del Expediente Electrónico y Tribunal Electrónico dirigidos a abogados litigantes y servidores públicos del Poder Judicial. A través del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado, se anunciarán las fechas en que se podrá tener acceso a dichos cursos.

De igual forma, desde la entrada en vigor de estas reformas, ejecutará las acciones necesarias para la correcta aplicación del Tribunal Electrónico.

CUARTO.- El Tribunal Electrónico iniciará su funcionamiento a partir del 22 de junio del presente año en los Partidos Judiciales de Ensenada, San Quintín Playas de Rosarito, y Mexicali, incluyéndose los juzgados ubicados en sus delegaciones: San Felipe, Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos.

En relación a los Partidos Judiciales de Tijuana y Tecate, el Consejo de la Judicatura continuará con los trabajos que permitan la instalación del equipamiento necesario para la implementación del Tribunal Electrónico.

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura realizará las gestiones administrativas necesarias para que el personal del Poder Judicial pueda tomar escalonadamente, el periodo vacacional acordado para el verano, de manera que se mantendrá el funcionamiento y atención a los usuarios durante todo este periodo.

SEXTO.- Remítanse estas reformas para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, publíquense de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Remítanse por correo electrónico las presentes reformas, a los Magistrados, Jueces y titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura para su plena observancia.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS AUTORIZA EL ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID19), EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS PUNTOS DECISORIOS ARRIBA TRANSCRITOS; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO A LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

3.- AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAG. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA.
MAGISTRADA CONSEJERA.

MAG. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN
MAGISTRADA CONSEJERA.

LIC. LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO.
JUEZ CONSEJERO.

LIC. DORA ILIANA GARCÍA ANGULO.
CONSEJERA.

LIC. CÉSAR HOLGUÍN ANGULO.
CONSEJERO.

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES.
CONSEJERO.

LIC. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, CONFORME AL ARTICULO 173 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, QUE EN ONCE (11) FOJAS UTILES SE ACOMPAÑA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE**, MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA. DOY FE.-----

EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-----

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE
BAJA CALIFORNIA


LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ

